

Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 14 de enero de 2021

N° 29197-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 1379
(De jueves 31 de diciembre de 2020)

QUE ADOPTA CON CARÁCTER TRANSITORIO EL PLAN DE ESTUDIO PARA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA DE BACHILLERATO EN COMERCIO BILINGÜE EN EL CENTRO EDUCATIVO GUILLERMO ENDARA GALIMANY, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA MILAGROSA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, DISTRITO DE LA CHORRERA, REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ OESTE

Decreto Ejecutivo N° 25
(De jueves 14 de enero de 2021)

QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR 2021, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA, DEL SUB SISTEMA REGULAR Y NO REGULAR Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Decreto Ejecutivo N° 26
(De jueves 14 de enero de 2021)

QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ACADÉMICA BAJO LA MODALIDAD A DISTANCIA, DE MANERA TRANSITORIA, PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PREMEDIA Y MEDIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 592
(De jueves 31 de diciembre de 2020)

QUE NOMBRA A LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 28
(De jueves 14 de enero de 2021)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, DE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ AL FOLIO REAL 39895, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8609, DE LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, UBICADA EN EL SECTOR DE MONTE VIEJO, CORREGIMIENTO DE HERRERA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROPIEDAD DE VÍCTOR HUGO SERNA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 1379
De 31 de Diciembre de 2020



Que adopta con carácter transitorio el plan de estudio para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media de Bachillerato en Comercio Bilingüe en el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany, ubicado en el distrito de La Milagrosa, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, región escolar de Panamá Oeste

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1267 de 19 de diciembre de 2012 se creó el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany, como un centro con un sistema de gestión de centros educativos de formación integral, el cual consiste en un sistema de servicio y funcionamiento mediante un nuevo orden de gestión administrativa, pedagógica, de evaluación educativa y de infraestructura, que garantice la calidad del servicio del centro educativo;

Que el artículo 3 de la precitada excerta legal establece que el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany implementará las modalidades de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Premedia) y Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1267 de 19 de diciembre de 2012 señala que el Ministerio de Educación implementará en este centro educativo aquellos planes y programas de estudio que considere necesarios;

Que la comunidad educativa del Centro Educativo Guillermo Endara Galimany solicitó la implementación del plan de estudio para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media de Bachillerato en Comercio Bilingüe, a fin de beneficiar a sus estudiantes;

Que se hace necesario implementar la cobertura académica del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media de Bachillerato en Comercio Bilingüe, para ampliar las oportunidades educativas y mejorar las condiciones de aprendizaje de los estudiantes de la comunidad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación darle continuidad al plan de estudio para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media del Centro Educativo Guillermo Endara Galimany, así como profundizar la formación integral del educando, dentro de una educación de carácter universal, general y cultural;

Que los cambios tecnológicos y científicos hacen necesario crear nuevos planes y programas, en concordancia con las necesidades científicas, tecnológicas, culturales, ambientales y de acuerdo a las demandas de la sociedad panameña, enmarcadas dentro de las políticas actuales, con el fin de obtener el logro de la democratización y equidad del sistema, brindando más oportunidades a los estudiantes,

DECRETA:

Artículo 1. Adoptar con carácter transitorio, desde el 2020 al 2022 el plan de estudio para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media de Bachillerato en Comercio Bilingüe en el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany, ubicado en el distrito de La Milagrosa,



corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, región escolar de Panamá Oeste, de acuerdo a lo siguiente:

**PLAN DE ESTUDIO DE SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN
MEDIA DE BACHILLERATO EN COMERCIO BILINGÜE**

CENTRO EDUCATIVO GUILLERMO ENDARA GALIMANY

ÁREAS	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA			TOTAL HORAS
		GRADOS			
		10°	11°	12°	
HUMANÍSTICA	Español (lenguaje y comunicación)	5	5	5	15
	Inglés (lenguaje y comunicación)	5	5	5	15
	Geografía de Panamá	2	-	-	2
	Geografía Económica	-	2	-	2
	Historia Moderna y Post-Moderna	-	2	-	2
	Historia de Panamá	3	-	-	3
	Historia de las Relaciones entre Panamá y los Estados Unidos de América	-	-	3	3
	Cívica	-	-	2	2
	Ética, Moral, Valores y Relaciones Humanas	2	2	-	4
	Bellas Artes	2	-	-	2
	Sub-total	19	16	15	50
CIENTÍFICA	Matemática	5	5	5	15
	Educación Física y Salud Integral	2	2	-	4
		Sub-total	7	7	5
TECNOLÓGICA	Tecnología de la Información	4	-	-	4
	Computer Business Application	-	4	3	7
	Administración	5	-	-	5
	Contabilidad I	5	-	-	5
	Business Accounting II	-	4	-	4
	Business Accounting III	-	-	4	4
	Mercadotecnia y Publicidad	-	3	-	3
	Business Management and Human Resources	-	4	4	7
	Office Management	-	-	4	4
	Formulación y Evaluación de Proyectos	-	2	-	2
	Fundamento Laboral y Comercial	-	-	2	2
	Professional Practice	-	-	4	4
	Sub-total	14	17	20	51
TOTAL DE HORAS		40	40	40	120
TOTAL DE ASIGNATURAS		11	12	11	

Artículo 2. El Centro Educativo Guillermo Endara Galimany solo podrá continuar desarrollando el plan de estudio de Bachillerato en Comercio Bilingüe a aquellos estudiantes que se encuentren matriculados para el año 2020, por lo que queda prohibido matricular estudiantes nuevos en el plan de estudio de Bachillerato en Comercio Bilingüe en el Centro Educativo Guillermo Endara Galimany.

Artículo 3. El Ministerio de Educación reconocerá los títulos a los estudiantes que hasta el período 2022 hayan completado su Bachillerato en Comercio Bilingüe, conforme al plan de estudio establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. Los docentes que impartan las materias de Computer Business Application Business, Accounting II, Accounting III, Business Management and Human Resources, Office Management y Professional Practice, deberán tener el dominio del idioma inglés.



Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 1267 de 19 de diciembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Trinta y Un (31)* días del mes de *Diciembre* de dos mil veinte (2020)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 25
De 14 de Enero 2021



Que establece el calendario escolar 2021, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Sub Sistema Regular y No Regular y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, etnia, religión, posición económica, social o ideas políticas; y corresponde al Estado, a través del Ministerio de Educación, organizar y dirigir el servicio público de la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren su calidad y eficiencia;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Órgano Ejecutivo a determinar la longitud del año lectivo, lo que implica dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los períodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares;

Que el Decreto Ejecutivo No.732 del 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo No.951 de 3 de octubre de 2014, establece los parámetros y lineamientos que rigen la estructura y programación del año escolar, con el cual se asegura el desenvolvimiento de las clases en forma eficiente y oportuna;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.732 del 23 de agosto de 2013 estipula que ante situaciones o hechos en el país que pongan en peligro la seguridad de estudiantes, docentes, directivos y administrativos de los centros educativos, el Ministerio de Educación podrá suspender las clases a nivel local, regional o nacional, con el fin de proteger y garantizar la seguridad; estableciendo, además, que podrá señalar las fechas para la recuperación de las clases;

Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declara el Estado de Emergencia Nacional a causa de la pandemia COVID-19 y con el Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020 suspende actos, eventos, así como cualquier otra actividad que conlleve la aglomeración de personas; lo que consecuentemente provocó la suspensión provisional de clases en los centros educativos para evitar la propagación del virus;

Que el comportamiento de la pandemia obliga a mantener las medidas de bioseguridad y establecer los mecanismos, metodologías y/o procedimientos para la reducción del riesgo de contagio de la COVID-19 y otras enfermedades infectocontagiosas, implementando las normas emanadas del Ministerio de Salud;

Que el Resuelto No.1404-A de 27 de marzo de 2020, publicado el 8 de junio de 2020 en la Gaceta Oficial, autoriza de manera transitoria la implementación de la educación a distancia con sus diversas modalidades: semi presencial, virtual y tele presencial, formalizando la atención de los estudiantes en la fase a distancia, hasta el retorno presencial

Que con el fin de continuar con las acciones para el inicio del año escolar 2021, este Ministerio considera necesario establecer las orientaciones generales, a fin que los directores de los centros educativos, junto con la comunidad educativa, realicen las adecuaciones para que los estudiantes puedan continuar sus estudios, garantizando así el derecho a la educación; tomando en consideración los lineamientos para el inicio de clases, año lectivo 2021;



Que estos lineamientos, presentados a los diferentes actores de la comunidad educativa, tienen el objetivo de establecer una ruta lógica de planificación de procesos, fortaleciendo las capacidades de las regiones educativas y generando competencias particulares de cada región y zona escolar, de forma tal que se puedan integrar todas las recomendaciones que permitan lograr un modelo operativo efectivo y se pueda asegurar la continuidad de los aprendizajes durante el 2021;

Que el Ministerio de Educación participó en el Consejo de Ministros de Educación del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), en el que se formuló una Declaración Conjunta que desarrolla un marco de acción estratégico denominado "Plan de Contingencia en Educación para la región SICA ante la Pandemia del COVID-19", que se fundamenta en el compromiso de velar por el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación saludable y a la educación de todos los niños, niñas y jóvenes de la región SICA;

Que el "Plan de Contingencia en Educación para la región SICA ante la Pandemia del COVID-19", fue elaborado mediante una estrategia de cooperación intergubernamental que permite abordar la particularidad de cada contexto nacional, para coadyuvar en la resolución de problemas comunes y lograr el cumplimiento de las competencias exigidas en las diferentes modalidades educativas de enseñanza y los elementos regionales comunes del currículo en emergencia;

Que este Ministerio se acogió a lo dispuesto en la XXVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Educación "Innovación para el Desarrollo Sostenible-Objetivo 2030. Iberoamérica frente al reto del Coronavirus", celebrada en Andorra el 6 de octubre de 2020, para afrontar los retos educativos generados por la pandemia en nuestra región, subrayando la importancia de la educación para la recuperación de los efectos sociales y económicos de la COVID-19, así como la necesidad de fortalecer las alianzas en materia educativa y avanzar hacia políticas integrales intersectoriales, con la colaboración de diferentes actores y la participación activa de la familia y de la sociedad civil;

Que las propuestas presentadas por el Consejo Permanente Multisectorial para el Compromiso por el Diálogo por la Educación (COPEME), incluyendo la priorización de cinco políticas públicas, fueron acogidas por el Ministerio de Educación como estrategias para atender el impacto de la crisis provocada por la COVID-19, con el fin de brindar alternativas de aprendizaje y soluciones que garanticen el derecho y acceso a la educación en el contexto de la emergencia: Política Educativa de Educación a Distancia; Propuesta de una Red de Prevención y Retención Escolar; Protocolo de Bioseguridad, Riesgo y Factores Asociados; y el Protocolo para el Desarrollo e Implementación de Plataformas Tecnológicas;

Que conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación como regente y garante de todo lo relacionado con la educación del país, es responsable de garantizar la continuidad del servicio educativo y de establecer el calendario escolar que regirá para todos los centros educativos oficiales y particulares del país, que sea producto del estudio y diagnóstico de la realidad que vivimos a consecuencia de la pandemia de la COVID-19; por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer el calendario escolar 2021, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Sub Sistema Regular y No Regular, integrado por los siguientes períodos:

PERÍODO DE ORGANIZACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO

Capacitación docente

Desde el lunes 1 al viernes 12 de febrero de 2021. (2 semanas)

Monitoreo y ubicación de estudiantes

Desde el miércoles 17 al viernes 19 de febrero. (3 días)

(Día libre: 16 de febrero-martes de carnaval)



Semana de organización

Desde el lunes 22 al viernes 26 de febrero de 2021. (1 semana)

PERÍODO DE CLASES**Primer trimestre**

Desde el lunes 1 de marzo al viernes 4 de junio de 2021. (14 semanas)
(Días libres: jueves 1 y viernes 2 de abril, jueves y viernes santo)

Receso escolar de los estudiantes

Desde el lunes 7 al viernes 11 de junio de 2021. (1 semana)

Segundo trimestre

Desde el lunes 14 de junio al viernes 3 de septiembre de 2021. (12 semanas)

Receso escolar de los estudiantes

Desde el lunes 6 al viernes 10 de septiembre de 2021. (1 semana)

Tercer trimestre

Desde el lunes 13 de septiembre al viernes 17 de diciembre de 2021. (14 semanas)
(Días libres: 3, 4, 5, 10 y 28 de noviembre-fiestas patrias)
(Día libre: 2 de noviembre-día de los difuntos)
(Día libre: martes 8 de diciembre-día de las madres)

Balance de actividades y graduación de los estudiantes

Desde el lunes 20 al jueves 30 de diciembre de 2021. (2 semanas)
(Día libre: viernes 24)

Artículo 2. Implementar para el primer trimestre del año lectivo 2021 la modalidad educativa a distancia, con el fin de garantizar el derecho a la salud y a la educación.

La educación a distancia debe garantizar el derecho a la educación, el acceso y la continuidad de los aprendizajes. La misma se desarrollará con múltiples medios, formatos y estrategias de intervención, tomando en cuenta los lineamientos del año lectivo 2021.

Las Direcciones Regionales de Educación, a través de los centros educativos, organizarán estrategias contextualizadas como tutorías, visitas domiciliarias, trabajos con padres de familia y acudientes, entrega de material, acompañamiento de educación por radio, televisión, herramientas tecnológicas y otros recursos disponibles coordinados por el docente, bajo la supervisión del director del centro educativo, manteniendo la motivación y el interés de los estudiantes con el apoyo del acudiente.

Se evaluará periódicamente, con el Ministerio de Salud, las condiciones epidemiológicas de cada región educativa, con el fin de valorar la transición a otras modalidades, en el segundo y tercer trimestre, de acuerdo a las condiciones de bioseguridad de las diferentes regiones educativas.

Artículo 3. Los parámetros a seguir, los procesos y las estrategias a implementar durante el año lectivo 2021, con el fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación y la continuidad de los aprendizajes, están establecidos en los lineamientos para el inicio de clases, año lectivo 2021 y la Guía para el establecimiento de las Medidas de Bioseguridad para la Reducción de Riesgo de contagio de la COVID-19 en los centros educativos oficiales y particulares del país, adoptada mediante Resolución No.100 de 11 de septiembre de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

El Ministerio de Educación gestionará los recursos para el funcionamiento de los centros educativos, incluyendo el uso del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE).

Artículo 4. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, garantizará la ejecución de programas dirigidos a la capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional de los educadores, de manera sincrónica y asincrónica.



Artículo 5. Las cinco primeras semanas del año escolar, del 1 de marzo al 2 de abril de 2021, serán de reforzamiento académico y apoyo educativo psicoemocional, para fortalecer las capacidades de resiliencia, de adaptación de la población estudiantil y de la comunidad educativa escolar.

Artículo 6. Los estudiantes con necesidades de apoyo adicional serán atendidos por sus docentes durante el tiempo que sea requerido y/o a través de módulos, proyectos, guías o mentorías, hasta que se favorezca su rendimiento y nivelación, incluyendo los ajustes razonables al currículo que, por condición de salud, discapacidad u otra, se requiera.

Artículo 7. El Ministerio de Educación aplicará el currículo priorizado en emergencia, bajo los principios de flexibilidad, equidad, acceso e igualdad. El currículo responde a la estrategia educativa utilizada durante la crisis de la COVID-19. Cuenta con acciones inmediatas y de rápida implementación del proceso educativo, desarrollado con un enfoque y una perspectiva de largo plazo, para aprovechar la variedad de servicios, medios y modalidades disponibles, que se puede adaptar y ajustar, de acuerdo a las condiciones del contexto y necesidades de apoyo para los estudiantes.

Artículo 8. Se implementarán los tipos de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa, realizando énfasis en la evaluación formativa para garantizar el logro de los aprendizajes, mediante el seguimiento de las actividades y la retroalimentación.

En la evaluación de los aprendizajes se implementarán técnicas e instrumentos cualitativos como el portafolio, rúbrica, bitácora de aprendizaje, entre otros.

Artículo 9. El sistema de calificaciones aplicable será el establecido en el Decreto Ejecutivo No.810 de 11 de octubre de 2010, el cual señala el procedimiento para obtener la calificación trimestral y la nota final de promoción.

Artículo 10. Las clases del tercer trimestre para el noveno grado de Educación Básica General y para el duodécimo grado de Educación Media finalizarán el viernes 3 de diciembre de 2021. Para el resto de los grados culminarán el 17 de diciembre de 2021.

Artículo 11. El registro electrónico del Sistema de Administración de Centros Escolares (SIACE) se gestionará con la flexibilidad para registrar las calificaciones de los estudiantes, en atención a las situaciones que requieran ser consideradas en el proceso de ingreso de calificaciones, bajo el principio de oportunidad, debido al estado de emergencia.

Artículo 12. Los certificados y diplomas que sean expedidos a los estudiantes que aprueben el noveno grado de Educación Básica General y el duodécimo grado de Educación Media llevarán la fecha del último día de clases (17 de diciembre de 2021).

Artículo 13. De manera transitoria, se prorroga la vigencia tanto de los representantes de la Comunidad Educativa Escolar, como de la Junta Directiva de las Asociaciones de Padres de Familia cuyo periodo ha vencido, con el fin de darle continuidad a las funciones inherentes a su cargo; pudiendo escoger, de manera virtual, a los representantes de ambos entes durante el transcurso del Primer Trimestre del año escolar 2021.

En caso de que el representante principal de los Padres de Familia y el de los estudiantes ante la Comunidad Educativa Escolar haya egresado del centro educativo, el suplente lo reemplazará, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.346 de 3 de julio de 2003.

Artículo 14. El Departamento de Estadística y la Dirección Nacional de Evaluación Educativa, en conjunto con la Dirección General de Educación, implementará un sistema de monitoreo y evaluación continua, que permita establecer alertas, toma de decisiones oportunas y pertinentes en beneficio de la población estudiantil en todas las regiones educativas.



Artículo 15. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No.810 de 11 de octubre de 2010 y Decreto Ejecutivo No.732 de 23 de agosto de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce (14)* días del mes de *Enero* de dos mil veintiuno (2021)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 26
De 14 de Enero de 2021



Que establece el Programa de Recuperación Académica bajo la modalidad a distancia, de manera transitoria, para los estudiantes de Educación Premedia y Media de los centros educativos oficiales y particulares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, religión, posición económica, social o ideas políticas, cuyo derecho debe ser garantizado por el Estado, a través del Ministerio de Educación, al cual le corresponde organizar y dirigir el servicio, a efectos que se cumplan los objetivos y fines de la educación nacional;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los periodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional;

Que la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 hizo impostergable la adopción de medidas urgentes de contingencia, para mitigar los graves efectos de dicha pandemia en el sistema educativo, por lo que mediante Decreto Ejecutivo No.564 de 2 de julio de 2020 se establece el calendario escolar 2020 a distancia, no presencial, de manera transitoria, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Sub Sistema regular y No Regular y se dictan otras disposiciones;

Que el Ministerio de Educación aprobó mediante Resolución No.59 de 2 de julio de 2020, los lineamientos que organizan y orientan los procedimientos generales para el apoyo educativo durante el calendario escolar para el año 2020, en la modalidad no presencial, a distancia; y a través de Resolución No.60 de 2 de julio de 2020 se aprobó la Estrategia Curricular Priorizada que presenta diversos lineamientos curriculares, orientaciones pedagógicas y cuenta con acciones inmediatas de rápida implementación del proceso educativo, a efectos de darle continuidad;

Que el comportamiento de la pandemia obliga a mantener las medidas de bioseguridad y establecer los mecanismos, metodologías y/o procedimientos para la reducción del riesgo de contagio de la COVID-19 y otras enfermedades infectocontagiosas, implementando las normas emanadas del Ministerio de Salud, por lo que para asegurar la continuidad de los aprendizajes adaptados a las necesidades actuales, este Ministerio, mediante la Resolución No.100 de 11 de septiembre de 2020, adoptó la Guía para el establecimiento de las Medidas de Bioseguridad para la Reducción de Riesgo de contagio de la COVID-19 en los centros educativos oficiales y particulares del país;

Que para garantizar la recuperación de las asignaturas reprobadas y la continuidad de los estudiantes de premedia y media al siguiente grado o nivel, se hace necesario establecer, de manera transitoria, el procedimiento de recuperación académica adecuado a la modalidad a distancia estipulada en el Decreto Ejecutivo No.564 de 2 de julio de 2020 para el calendario escolar 2020,



DECRETA:

Artículo 1. Establecer el Programa de Recuperación Académica 2020 bajo la modalidad a distancia, para los estudiantes de Educación Premedia y Media de centros educativos oficiales y particulares que reprobaron hasta tres (3) asignaturas durante el período escolar 2020.

El proceso de recuperación de las asignaturas reprobadas en el año escolar 2020 se llevará a cabo del 20 de enero al 19 de febrero de 2021 y comprenderá los contenidos del currículo priorizado. El estudiante que durante este proceso no supere las asignaturas reprobadas deberá cursarlas durante el año escolar 2021.

Artículo 2. Los estudiantes de séptimo, octavo, décimo o undécimo grado que reprobaron hasta tres (3) asignaturas al concluir el año escolar 2020 deberán cumplir con la jornada de recuperación.

En esta jornada también participarán los estudiantes de noveno y duodécimo grado que reprobaron el proceso de recuperación realizado antes de la graduación.

Artículo 3. El programa de recuperación tendrá una duración de cinco (5) semanas. Las cuatro (4) primeras semanas serán utilizadas para impartir las clases y la última para realizar la evaluación. Las clases se desarrollarán conforme a la modalidad a distancia, de lunes a viernes, con una duración de 40 minutos cada asignatura.

Artículo 4. La atención semanal de la asignatura dependerá de la carga horaria de la misma, así:

1. Asignaturas cuya carga horaria es de 2 a 3 horas semanales, serán atendidas 2 veces por semana.
2. Asignaturas cuya carga horaria es de 4 a 5 horas semanales, serán atendidas 3 veces por semana
3. Asignaturas cuya carga horaria es de 6 horas en adelante, serán atendidas 4 veces por semana.

Artículo 5. Las Direcciones Regionales de Educación seleccionarán los centros educativos destinados a desarrollar la jornada de recuperación en sus respectivas regiones escolares.

Los centros educativos particulares también podrán realizar la jornada de recuperación. En caso contrario, la Dirección del centro educativo deberá autorizar a sus estudiantes para que la efectúen en un centro educativo oficial o particular que realice este proceso.

Artículo 6. El programa de recuperación estará a cargo del Director del centro educativo seleccionado, quien se encargará de la organización, dirección y supervisión del proceso de recuperación que efectúe el centro educativo, lo cual incluye la elaboración de horarios de la jornada de recuperación, según el grado y asignatura.

El Ministerio de Educación, a través de las Direcciones Regionales de Educación, escogerá a los educadores que se encargarán de atender a los estudiantes durante la jornada de recuperación, quienes deberán estar inscritos en el Registro Permanente de Elegibles.

Artículo 7. La comunicación entre el estudiante y el educador debe ser constante. La evaluación se dará de manera flexible. El docente deberá brindar al estudiante la orientación y el apoyo académico requerido durante este programa de recuperación, el cual incluirá diversas actividades con las adecuaciones pertinentes, para evidenciar los aprendizajes y la toma de decisiones oportunas.



En caso de enfermedad o cualquier otra causa justificada, el estudiante tendrá que cumplir con el noventa por ciento (90%) del programa de recuperación, de lo contrario reprobará la recuperación.

Artículo 8. Los educadores encargados de atender a los estudiantes del programa de recuperación deberán coordinar con el centro educativo asignado los horarios y recibir las orientaciones sobre la organización y planificación didáctica.

Artículo 9. A los educadores que participen en el Programa de Recuperación Académica se les otorgará un (1) punto por Servicios Valiosos a la Educación, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.203 de 27 de septiembre de 1996.

Artículo 10. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación y regirá el tiempo que dure el programa de recuperación académica.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No.810 de 11 de octubre de 2010; Decreto Ejecutivo No.564 de 2 de julio de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce* (14) días del mes de *Enero* de dos mil veintiuno (2021)

[Signature]
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

[Signature]
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 592
De 31 de Diciembre de 2020

Que nombra a la Subdirectora General del Instituto Nacional de la Mujer

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a NELLYS HERRERA JIMENEZ, con cédula de identidad personal No.8-704-242, en el cargo de Subdirectora General del Instituto Nacional de la Mujer;

Cargo: Subdirectora General

Posición: 02

Código: 0011060

Salario Mensual: B/. 3,000.00

Gastos de Representación: B/. 2,500.00

Partida Presupuestaria: 1.33.0.1.071.01.01.001

Partida Presupuestaria: 1.33.0.1.071.01.01.030

Artículo 2. El presente nombramiento empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra de Desarrollo Social

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 28
De 14 de Enero de 2021



Que ordena la expropiación, por motivos de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la finca inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Real 39895, Código de Ubicación 8609, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá Oeste, ubicada en el sector de Monte Viejo, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, propiedad de Víctor Hugo Serna.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en pleno uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República, señala en su artículo 117 que el Estado establecerá una política de vivienda, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, en especial a los sectores de menor ingreso;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 61 de 2009, dispone que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) ha presentado una solicitud de Uso y Administración de dos globos de terreno distinguidos como Globo A, con una superficie de 3 has + 9,874.81 m²; y Globo B, con una superficie de 8 has + 5,589.66 m², ambos a segregarse de la finca inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio real No.9058, Código de Ubicación 8600, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá Oeste, propiedad de La Nación, la cual se encuentra ubicada en el distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, a fin de realizar la construcción del Estadio de Beisbol Mariano Rivera y otras instalaciones deportivas;

Que dicho inmueble actualmente se encuentra ocupado por un grupo significativo de familias que carecen de una vivienda digna y que se han visto en la necesidad de residir en estos terrenos, de manera ilegal y sin acceso a los servicios públicos;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en su exploración de sitios adecuados para desarrollar un proyecto de interés público y social urgente, dirigido a dar respuesta y reubicar a este asentamiento humano, ha ubicado en otro sector del distrito de La Chorrera, la finca inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Real 39895, Código de Ubicación 8609, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá Oeste, ubicada en el distrito de La Chorrera, corregimiento de Herrera, sector de Monte Viejo; cuyo propietario registrado es Víctor Hugo Serna, de nacionalidad estadounidense, con número de pasaporte 300692905;

Que la finca antes descrita, actualmente se encuentra aprehendida provisionalmente por la Fiscalía Segunda Especializada en Delitos Relacionados con Drogas, por lo que no cumple ninguna función social;

Que con miras a desarrollar en el corto plazo un proyecto habitacional que le permita a los habitantes del asentamiento informal antes indicado desarrollarse en debida forma, a través de la obtención de una solución de vivienda con acceso a servicios básicos, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial proyecta, con carácter de urgencia, llevar a cabo el proyecto denominado Nueva Prosperidad, que le permitiría a las familias beneficiadas poseer una vivienda de carácter permanente;



Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República dispone que, en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o por motivo de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación extraordinaria u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 3 de la Ley 57 de 1946, que desarrolla el actual artículo 51 de la Constitución Política de la República, hace viable la expropiación extraordinaria, por motivos de interés social, como ocurre en el caso que nos ocupa, pues se trata de dar respuesta a una necesidad social primaria de carácter urgente;

Que esta expropiación cumple con lo establecido por el artículo 2 de la citada Ley 57 de 1946, debido a que su propósito es hacer justicia social a favor de un número plural de familias del distrito de La Chorrera, que con esta medida serían beneficiadas con la ejecución de un proyecto de titulación de lotes de vivienda, cuyo objeto primario es satisfacer una necesidad social de carácter social urgente, habida cuenta de que dichas familias actualmente viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física;

Que para asegurar de manera efectiva el desarrollo del proyecto habitacional antes mencionado, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha solicitado al Órgano Ejecutivo, que ordene la expropiación por motivo de interés social urgente, la finca inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Real 39895, Código de Ubicación 8609, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá Oeste, ubicada en el distrito de La Chorrera, corregimiento de Herrera, sector de Monte Viejo; cuyo propietario registrado es Víctor Hugo Serna, de nacionalidad estadounidense, con número de pasaporte 300692905;

Que en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y con el objeto de atender de manera urgente las necesidades colectivas de un grupo de familias asentadas actualmente dentro de terrenos de propiedad de la Nación, en los cuales el Estado proyecta desarrollar obras destinadas al beneficio colectivo de toda la provincia de Panamá Oeste,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, para los fines de uso y administración de entidades estatales, la finca inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Real 39895, Código de Ubicación 8609, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá Oeste, ubicada en el distrito de La Chorrera, corregimiento de Herrera, sector de Monte Viejo, perteneciente a Víctor Hugo Serna, de nacionalidad estadounidense, con número de pasaporte 300692905.

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá efectuar las anotaciones de la finca objeto de la expropiación y cancelar cualquier gravamen y limitación al dominio existente sobre la misma. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

Artículo 3. Ordenar al Banco Hipotecario Nacional que ponga a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la finca objeto del presente Decreto Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar al propietario del inmueble ya descrito. De no llegar a convenirse la suma de dinero que ha de pagarse con motivo de esta expropiación, se autoriza al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta medida.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 48, 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 1 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Catorce (14)* días del mes de *Enero* de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

